



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSERITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Viernes, 17 de junio de 1983. — Número 76

Página 865

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1.622/1983, de 15 de junio, por el que se nombra Presidente de la Diputación Regional de Cantabria a don José Antonio Rodríguez Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16,2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

Vengo en nombrar Presidente de la Diputación Regional de Cantabria a don José Antonio Rodríguez Martínez, elegido por la Asamblea Regional de Cantabria en la sesión celebrada el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del Gobierno,

JUAN CARLOS R.

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Publicado en el «B. O. E.» el día quince de junio de mil novecientos ochenta y tres.)

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 1.622/1983, de 15 de junio, por el que se nombra Presidente de la Diputación Regional de Cantabria a don José Antonio Rodríguez Martínez 865

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria
Orden de 8 de junio de 1983, sobre actuación y desarrollo de la campaña de "Información sobre Medicamentos y Vigilancia sobre sus Reacciones Adversas" 865

Proyecto 4/83 de defensas puntuales en los cauces de la cuenca del río Miera (Cantabria) 866
Aviso 867
Orden número 1/83 867

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Norte de España ... 868
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 868
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 868

ADMINISTRACION ECONOMICA

Inspección - Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander 872

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Tres de Santander 872
Juntas Vecinales de Udalla y Hoz de Marrón 872

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 873

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santiurde de Toranzo, Torrelabela, Colindres y Los Corrales de Buelna 879

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 8 de junio de 1983, sobre actuación y desarrollo de la campaña de «Información sobre Medicamentos y Vigilancia sobre sus Reacciones Adversas».

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, aprobó el Decreto número 29/1983, de 25 de abril, por el que se constituía y regulaba el ordenamiento de la Junta Regional y las Juntas Municipales de Sanidad en el Territorio de la Comunidad Autónoma.

El artículo tercero del mencionado Decreto define la Junta Regional de Sanidad como el organismo técnico superior de asesoramiento de las Campañas Sanitarias, fijando las directrices de las mismas y tutelando su desarrollo, por lo que habiendo aprobado el Gobierno Regional la realización de una Campaña de «Información sobre Medicamentos y Vigilancia de sus Reacciones Adversas», la disposición adicional, punto tercero del citado Decreto, señala los miembros técnicos en la Junta Regional para la Campaña en cuestión.

La experiencia acumulada desde la iniciación de esta acción sanitaria hace necesario precisar el funcionamiento y cometidos de la Junta Regional y Municipales en lo referente a la Campaña «Información sobre Medicamentos y Vigilancia de sus Reacciones Adversas».

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que me están conferidas, he resuelto:

Artículo primero.—La Junta Regional de Sanidad, actuando en la Campaña «Información sobre Medicamentos y Vigilancia de sus Reacciones Adversas», se reunirá con periodicidad mensual fijando las directrices de la Acción Sanitaria en este campo y tutelando el cumplimiento de las mismas.

Artículo segundo.

a) Se define el Programa de la Campaña como la acción destinada a promover la utilización correcta de los medicamentos, mediante el establecimiento de un sistema de información sobre éstos, eficaz para el usuario y para los profesionales sanitarios.

Se elaborará un programa de dotación y registro de reacciones adversas, atribuibles a la utilización de medicamentos que permitan actualizar su aparición y tratar adecuadamente los efectos que produzcan en la salud humana.

b) Se define la información sobre medicamentos como el proceso de recogidas, sistematización y comunicación de datos de las especialidades farmacéuticas de uso humano, destinados a promover el conocimiento suficiente de ellos para su correcta utilización por la sociedad.

c) Se define la farmacovigilancia como el conjunto de acciones destinadas a detectar y eva-

luar las reacciones adversas, conocidas o desconocidas producidas por los medicamentos, así como por su eficacia real y los factores que condicionan toxicidad.

Artículo tercero.—La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, en plazo no superior a tres meses, con los estudios e informes pertinentes presentará a la aprobación, en su caso, del Consejo de Gobierno las necesidades materiales, económicas y de recursos humanos para la consecución de los objetivos de la Campaña Sanitaria. El informe propuesto se referirá a las plantillas de los Servicios Farmacéuticos Regionales contemplando la posibilidad de creación de este tipo de servicio en instituciones sanitarias carentes del mismo; centralización de información sobre medicamentos en los Servicios de Urgencia y Farmacia del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla» y otros tipos de actuaciones que se consideren necesarias, pormenorizando en todo caso con las necesidades de personal, material y adecuación estructural de todos los organismos que deban participar en el Programa.

Artículo cuarto.—La Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, a través de la Dirección de Sanidad, adoptará las medidas adecuadas para llevar a cabo un programa encaminado a evaluar la educación sanitaria en el campo de la Campaña de la población de Cantabria y, en especial, de la infancia.

Se establece igualmente un programa de información para sanitarios, realizándose cursos de reciclaje, información activa y periódica a través de la Junta Regional de Sanidad, información pasiva a instancias de las Juntas Municipales, fijación de actuaciones para enfermedades concretas y fichas de seguimiento de los pacientes.

Artículo quinto.—El director de Sanidad queda facultado para dictar cuantas instrucciones se precisen para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de junio de 1983.—El consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, Félix Hinojal García.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Información pública

ANUNCIO

Proyecto 4/83 de defensas puntuales en los cauces de la cuenca del río Miera (Cantabria)

Con fecha 6 de junio de 1983, y por el Consejo de Gobierno de

la Diputación Regional de Cantabria, ha sido aprobado el proyecto de referencia, ordenándose al mismo tiempo la información pública del mismo.

Las obras definidas en dicho proyecto y correspondientes a cada municipio son las siguientes:

—Ruesga y San Roque de Riomiera: En los pueblos de Calseca y

La Pedrosa, obras de limpieza de maleza y arbolado, así como de dragado del cauce entre los puentes de Puchia y La Cruz en el río Miera. Aguas abajo y en la margen derecha de este último y en una longitud de 60 metros, se realiza un caballón protegido con escollera. Aguas abajo del puente de La Cruz, y a una distancia de 150 metros, se protege la margen dere-

cha en unos 60 metros mediante escollera.

—Riotuerto: Obras de recalzamiento de los puentes de Cuatro Caminos y el Adoquín en el río Revilla, en el pueblo de Barrio de Arriba, dragado del cauce y protección de la margen con escollera, en una longitud de 70 metros en el mismo pueblo.

—Entrambasaguas: Obras de limpieza de maleza y arbolado, y dragado del cauce en el río Aguanaz, en el pueblo de Entrambasaguas. En el pueblo de Puente Agüero y en el río Miera, protección de la margen derecha con escollera en una longitud de 80 metros.

—Marina de Cudeyo: En el pueblo de Agüero, y en la margen izquierda del río Miera, construcción de un caballón con escollera de 100 metros de longitud y colocación de 16 metros de tubería Ø 1,20 metros para la regulación de los caudales de entrada y salida del caudal del molino.

—Ribamontán al Monte: Obras de protección de la margen izquierda con escollera, en el río Aguanaz, en el pueblo de Villaverde de Pontones, en una longitud de 150 metros, así como limpieza de maleza y dragado del cauce.

En el pueblo de Omoño, protección con escollera en una longitud de 190 metros, así como limpieza de maleza y dragado del cauce en la margen izquierda y el derribo y posterior construcción de tres pasarelas existentes sobre dicho río.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren afectados por las obras de referencia puedan presentar sus escritos durante el expresado plazo en los Ayuntamientos mencionados o en las oficinas de la Diputación Regional de Cantabria, en donde se dispone de un ejemplar del proyecto y del expediente, a fin de que

puedan ser examinados por quien lo desee.

Santander, 9 de junio de 1983. El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Francisco I. de Cáceres Blanco.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Lamasón (Cantabria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden Ministerial de 21 de abril de 1979:

Primero: Que con fecha 27 de mayo de 1983 el director de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria aprobó el acuerdo de la zona de Lamasón tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lamasón.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Reforma de Estructuras (calle Calderón de la Barca, 8, 1.º, Santander), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases

o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Reforma de Estructuras la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 6 de junio de 1983. El jefe accidental del Servicio de Reforma de Estructuras (ilegible).

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de Consejería número 1/83

Visto el expediente de cambio de dominio, instruido a instancia del peticionario que figura en el anejo adjunto a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de la Cetárea que se indica en el mismo.

Esta Consejería, visto lo informado por la Dirección Jurídica y lo propuesto por la Dirección de Pesca e Industrias Agrarias y Pesqueras, considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantos diligencias proceden en el caso y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la Cetárea mediante el oportuno documento de compraventa, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionario de la Cetárea de referencia a la persona que se cita

en el mencionado anejo, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden Ministerial de concesión.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones, viniendo obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Santander, 30 de mayo de 1983. El consejero, Valentín Almansa Sahagún.

Anejo a la Orden de Consejería número 1/83, de fecha 30 de mayo de 1983

Peticionario: Don Angel Mada-riaga Setién.

Clase de concesión: Cetárea.

O. M. de concesión: 8 de octubre 1971 («B. O. E.» número 284, del 27-XI-71).

Transferencia: La Cetárea y los derechos de concesión.

Nuevo titular: Globo Trans, S. A.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974, por la que se modifica la de 8 de mayo de 1965 sobre constitución y funciones de las Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas, se abre información pública a efectos de la constitución de la Junta de Explotación del Sistema Saja-Besaya.

En consecuencia, durante un período de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán comparecer en dicha información pública los usuarios de aprovechamientos de aguas públicas y titulares de vertidos de aguas residuales, que se consideren con derecho a integrarse en la referida Junta de Explotación del Sistema Saja-Besaya.

A dichos efectos, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en Oviedo, Plaza España, número 2, y Santander, calle Juan de Herrera, número 11, estará de manifiesto durante el plazo indicado de treinta días el correspondiente expediente, en el cual se detallan los aprovechamientos que provisionalmente han sido integrados en la citada Junta de Explotación, y a cuyos titulares se les notifica individualmente su derecho a personarse en el mismo.

Oviedo, 11 de mayo de 1983. El ingeniero - director, Urbano Arregui Merediz. 985

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 138/82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de Diputación Regional de Cantabria, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Diputación Regional de Cantabria la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea a 13,2 KV., 12 metros, con cable aislado DHV de 50 milímetros cuadrados AL.

Origen: Apoyo final de la línea aérea «Cir-III Sámano, E. T. D. Castro».

Final: Centro de transformación número 135 Hoz-Cuevas.

Situación de la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 6 de mayo de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo para las Empresas de Embotellado de Vinos y Comercio de Vinos, Licores y Cervezas de la región de Cantabria.

Artículo primero. Ambito territorial. — El presente Convenio es de aplicación a las Empresas y los trabajadores de la actividad expresada en el artículo 2.º que radiquen en la región de Cantabria, y también a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal en otras regiones, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 2.º Ambito funcional. Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de las Industrias de Embotellados de Vinos y Comercio de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Cervezas y Licores, incluidos en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas y en la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 3.º Ambito temporal. Independientemente de la fecha de su firma y registro, este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1983 y finalizará el 31 de diciembre de 1983, excepto lo contenido en el artículo 17 (dietas), que entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Artículo 4.º Denuncia del Convenio. — La denuncia del presente Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, para su revisión, con un plazo mínimo de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.º Absorciones. — Las mejoras económicas de carácter

voluntario establecidas por las Empresas podrán quedar absorbidas y compensadas con las que se establecen en este Convenio, tomadas en su conjunto y en cómputo anual. No obstante, la absorción no será superior al 40 por 100 del incremento o diferencia salarial (salario base y plus Convenio) del presente Convenio en relación al Convenio vencido.

Artículo 6.º Incapacidad laboral.—En los casos de baja por enfermedad, las empresas completarán los subsidios correspondientes a los trabajadores hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario real, a partir del cuarto día de baja hasta un máximo de 18 meses. Este complemento será desde el primer día en los casos de hospitalización por prescripción facultativa o accidente laboral.

Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución íntegra por los conceptos de salario total de Convenio, antigüedad y mejoras voluntarias, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

Artículo 7.º Seguro de accidentes.—Las Empresas garantizarán a la totalidad de la plantilla un Seguro de Accidente que cubrirá las 24 horas del día, cuyo importe se fija en 1.250.000 pesetas por muerte y 2.500.000 pesetas por invalidez en los grados de total y absoluta, que será revisable el 1 de enero de 1984, para lo cual las empresas tendrán un plazo máximo de dos meses, a partir de la firma del presente Convenio para formalizar las pólizas correspondientes.

Artículo 8.º Revisión médica.—Las Empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para éstos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene u otro centro similar.

Artículo 9.º Seguridad e higiene.—En todas las empresas que tengan constituido Comité de Empresa se constituirá, asimismo, el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo que, con la composición y funciones que las normas legales establecen, tendrán como función velar por el cumplimiento

de las normas legales existentes en la materia.

Artículo 10. Clasificación y funciones del personal.—En todo aquello que se refiera a la clasificación y funciones del personal en el ámbito de la empresa se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, excepto en los casos de auxiliar administrativo, que permanecerán en esta categoría un mínimo de tres años. Cumplida esta permanencia en la categoría e independientemente de la edad del trabajador, se clasificarán como oficiales de segunda, previo examen de aptitud, según establece la Ordenanza Laboral antes citada.

Artículo 11. Ropa de trabajo. Las empresas entregarán anualmente, y dentro de los seis primeros meses del año, 2 buzos y 2 pares de botas, y al personal de reparto, la ropa de agua necesaria para su trabajo. Asimismo, facilitarán guantes al personal de carga y descargue que lo solicite. En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos por todos los trabajadores que, como condición más beneficiosa a la expresada, tengan establecidas las empresas.

Artículo 12. Jornada de trabajo.—La jornada laboral establecida para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.850 horas anuales, repartidas en la forma que acuerden las empresas, previa audiencia de los trabajadores y acomodadas de forma que se trabaje con carácter general, de lunes a viernes.

Únicamente cuando exista una festividad el viernes o el lunes de la semana siguiente se podrá trabajar el sábado hasta un máximo de 4 horas, que se compensarán mediante el correspondiente ajuste de horas por día.

Artículo 13. Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, de los cuales 25 será laborables cuando sean partidas, entendiéndose los sábados como laborables. De los 30 días, 15, como mínimo, se disfrutarán entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre.

Artículo 14. Licencias retribuidas.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Indus-

trias Vinícolas, con las siguientes modificaciones:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio.

b) 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.

c) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

Artículo 15. Compensación en especie.—Las Empresas entregará a sus trabajadores, semanalmente, la cantidad de 8 litros de vino común de 13º, que no tendrá concepto salarial, ni afectará a las empresas que no comercialicen este tipo de producto. Las empresas que concedan mejores condiciones, las seguirán manteniendo.

Artículo 16. Quebranto de moneda.—Los cajeros y repartidores que efectúen funciones de pagos o cobros habitualmente percibirán 1.276 pesetas al mes en concepto de quebranto de moneda, siempre que no tenga otro tipo de compensación por esta función. También tendrán derecho a percibir este concepto y en la parte proporcional que les corresponda por sus funciones aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional y no habitual.

Artículo 17. Dietas.—Se establecen las siguientes dietas para conductores y ayudantes:

—624 pesetas por comida.

—587 pesetas por cena.

—990 pesetas por pernoctar.

—128 pesetas por desayuno, siempre que la jornada comience antes de las 7 de la mañana.

Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores en aquellas empresas que lo superen mediante la modalidad de «a gastos pagos». Asimismo, se utilizará la modalidad de «a gastos pagos» para conductor por capital.

Artículo 18. Premio de vinculación.—Todo trabajador, al cumplir los 25 años de servicio en una misma empresa, tendrá derecho con tal motivo a la percepción de una paga consistente en una mensualidad de salario base y plus Convenio.

Igualmente, al cumplir los 30 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones. Asimismo, al cumplir los 40 años de antigüedad percibirá

otra mensualidad en las mismas condiciones.

Artículo 19. Premio de jubilación.—Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación y siempre que opten por este derecho dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que cumplieran sus respectivas edades de jubilación, y lleven como mínimo 10 años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades.

a) A los 60 años, 12 mensualidades de salario y plus Convenio.

b) A los 61 años, 10 mensualidades de salario base y plus de Convenio.

c) A los 62 años, 8 mensualidades de salario base y plus Convenio.

d) A los 63 años, 6 mensualidades de salario base y plus Convenio.

Artículo 20. Jubilación anticipada.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Artículo 21. Contratos de trabajo.—Se recomendará a las empresas que todos los contratos laborales realizados se dé cuenta al Comité de Empresa o delegados de personal una vez registrados en la Oficina de Empleo.

Artículo 22. Horas extraordinarias.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Artículo 23. Antigüedad.—En concepto de antigüedad se devengarán cuatro trienios del 6 por

100, dos cuatrienios del 8 por 100 y un quinquenio del 20 por 100, calculados sobre los salarios base del presente Convenio, cuyo plus se abonará también en vacaciones y gratificaciones.

Artículo 24. Gratificaciones extraordinarias.—Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una antes del día 20 de los meses de julio y diciembre, que se calcularán sobre el importe del salario base, plus Convenio y antigüedad correspondiente.

Artículo 25. Paga de las viñas. El día anterior al cuarto miércoles del mes de septiembre de 1983 las empresas abonarán a sus trabajadores una paga por importe de 12.104 pesetas.

Artículo 26. Plus de transporte o gastos de locomoción.—El valor del plus de transporte queda establecido en 242 pesetas por día efectivo de trabajo, con presencia física en el puesto de trabajo. La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50 por 100 del plus correspondiente a ese día.

Artículo 27. Licencias no retribuidas.—Los trabajadores, previa solicitud a la empresa y posterior justificación de la causa alegada, podrán disponer de hasta siete laborables —seguidos o alternos— al año de licencias sin retribución.

Este tiempo de licencias sólo podrá disfrutarse simultáneamente en cada empresa, de acuerdo con la escala siguiente:

—Centros de hasta 25 trabajadores, 1 trabajador.

—Centros de 26 a 50 trabajadores, 2 trabajadores.

—Centros de más de 50 trabajadores, 3 trabajadores.

Artículo 28. Derechos sindicales.—Los delegados de los trabajadores y miembros del Comité de Empresa disfrutarán de las garantías y atribuciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Las horas sindicales por ellos utilizadas se podrán acumular parte de las mismas en uno o varios representantes sindicales hasta un total de 20 horas mensuales, con un preaviso mínimo de 15 días.

A los efectos del consumo de horas sindicales no tendrán el carácter de tales las empleadas por los delegados de este sector que hayan sido nombrados por su respectiva Central Sindical como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio del sector y se disfrutarán sin límite en tanto dure su negociación.

Asimismo, coincidiendo con el período de negociación del Convenio del sector y en fechas en torno a dicho período, todos los delegados y miembros del Comité de este sector disfrutarán de hasta 20 horas sindicales que, sumadas a las ya reconocidas, podrán ser utilizadas en el estudio, preparación, divulgación, reuniones, etc., sobre dicho Convenio.

Dichas horas serán acumulables de mes en mes.

Artículo 29. Retribución.

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Total	Retribuc. anual
Enólogo	46.187	9.727	55.914	794.900
Jefe administrativo 1.ª	46.187	9.727	55.914	794.900
Jefe administrativo 2.ª	42.049	12.104	54.153	770.246
Encargado general	42.049	12.104	54.153	770.246
Encargado laboratorio	42.049	12.104	54.153	770.246
Oficial 1.ª administrativo	35.083	16.109	51.192	728.792
Oficial 2.ª administrativo	34.457	15.393	49.850	710.004
Auxiliar administrativo	33.830	13.335	47.165	672.474
Aspirante	21.033	15.662	36.695	525.834
Jefe ventas	46.187	9.727	55.914	794.900
Inspector	36.515	16.020	52.535	747.594
Viajante	35.083	16.109	51.192	728.792
Capataz	1.279	488	1.767	763.079
Encargado	1.197	525	1.722	743.954
Oficial de 1.ª	1.151	528	1.679	725.679
Ayudante laboratorio	1.131	504	1.635	706.979
Oficial de 2.ª	1.131	504	1.635	706.979

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Total	Retribuc. anual
Oficial de 3.ª	1.123	467	1.590	687.854
Peón especialista	1.109	438	1.547	669.579
Peón	1.109	394	1.503	650.879
Pinche	690	514	1.204	523.804
Personal de limpieza	181	68	249	—

Artículo 30. Descuelgues.—Las retribuciones establecidas en el artículo 29 no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1983.

Tal y como está previsto en el Acuerdo Interconfederal 1983, estos casos se trasladarán a las partes, así como se dará cumplimiento en cuanto a lo establecido en materia de documentación, censos de cuentas y reserva de los datos, pero todo ello después de cubrir el siguiente trance:

a) Las empresas que deseen acogerse a la presente cláusula dispondrán para ello de un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al del depósito del presente Convenio en la Delegación de Trabajo.

b) Las Empresas comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio, para el conocimiento de las Centrales Sindicales en ella representadas, su intención de descolgarse del artículo 29.

c) La decisión de las partes en cuanto a la fijación del aumento de salarios no podrá tomarse hasta que hallan transcurrido 15 días hábiles, al menos, contados desde que se comunicó a la Comisión Paritaria la intención de descolgarse.

Artículo 31. Prestaciones por fallecimiento.—La familia del trabajador fallecido, ya sea por enfermedad o accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez, que consistirá en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

Artículo 32. Abono de atrasos. Las empresas abonarán los atrasos correspondientes al presente Convenio en un plazo máximo de

30 días a partir de la firma del mismo.

Artículo 33. Comisión Paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria, con las funciones que más adelante se citan, compuesta por tres representantes designados por las Centrales Sindicales firmantes y tres representantes de la Asociación de Empresarios.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y se convocará por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente en la citación el orden del día.

En sus reuniones actuará como secretario un vocal de la Comisión nombrado para cada reunión, recayendo el cargo una vez entre los representantes de las Centrales Sindicales y otra entre los de la Asociación Empresarial. Cada reunión será presidida, asimismo, por el miembro que designen los vocales, por igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Interpretación de cualquiera de los artículos de este Convenio, así como su aplicación.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.

d) Recibir las intenciones de descuelgue de las empresas previsto en el artículo 30 para darle traslado a la parte social y que ésta, si lo estima conveniente, actúe. Se establece como domicilio social de la Comisión Paritaria la siguiente: Comisión Paritaria del Convenio Regional de Vinos, Cervezas y Licores de Cantabria, calle Rualasal, 1-2.º E, Santander.

Norma supletoria

Las normas expuestas en el anterior texto se complementarán con el Acuerdo Interconfederal para 1983.

Disposición final

Este Convenio Colectivo está suscrito por la Asociación Regional de Empresarios de la Vid y por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Ambas partes cuentan con la representatividad suficiente exigida por el Estatuto de los Trabajadores y previamente se habían reconocido y legitimado para la negociación del mismo.

En prueba de conformidad con el mismo firman el presente, en Santander a 11 de mayo de 1983.

Disposición transitoria final

Este Convenio, en su conjunto económico, supone un aumento salarial del 12,50 por 100 y por un tiempo de un año comprendido desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de 1983, por lo tanto queda anulado el artículo 29 del Convenio del año 1982, que hace referencia a la revisión mensual. En el artículo 7.º que hace referencia al Seguro de Accidentes, las cantidades de dicho Seguro son fijadas en 1.250.000 pesetas por muerte y 2.250.000 pesetas por incapacidad total y absoluta y no las que figuran en el artículo 7.º del Convenio. En el artículo 13 y en lo referente a vacaciones, donde exista un punto y seguido en «de las cuales 25 serán laborables», no existe tal punto ortográfico. En cuanto al artículo 21 (Contratos de Trabajo), donde dice «se dará cuenta» debe decir «se dé cuenta». Doy fe.

(Hay varias firmas ilegibles).

ADMINISTRACION ECONOMICA

INSPECCION - ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE SANTANDER

Pliego de cargos

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico - Administrativo, se notifica a don Jaime García González, cuyo último domicilio era calle Burgos, 12, de Reinosa, por aprehensión de diversas piezas y accesorios de automóvil, valorados en 39.763 pesetas, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio.

Hechos imputados: Tenencia de géneros de lícito comercio de procedencia extranjera, sin cumplir los requisitos establecidos para acreditar su lícita importación, lo que constituye una infracción administrativa de contrabando del artículo 1.º Uno. Primero y segundo de la citada Ley, en relación con el artículo 12 de la misma, en concordancia con el artículo 1.º Uno. Uno y Uno. Dos del Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero.

A este pliego de cargos puede contestar en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegando cuanto estime procedente a la defensa de su derecho, teniendo de manifiesto el expediente durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta notificación.

Santander, 6 de junio de 1983.
El jefe de la Sección (ilegible).

976

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del

que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 6 de 1983, seguidos a instancia de Ignacio Palacios, S. A., representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Eladio Gómez Cayón, mayor de edad y vecino de Soto la Marina, barrio Las Higueras, 2, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de 840.310 pesetas de principal y otras 300.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se sacan a subasta pública, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

El camión marca «Ebro», matrícula S-5345-I, tasado en un millón quinientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 14 de septiembre, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 20 de mayo de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, accidentalmente, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 36/83, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de Cantabra de Laminados Velasco, S. A., represen, digo, con domicilio en esta ciudad, contra Forjados Ligeros del Cantá-

brico, S. A., con domicilio en Santa Cruz de Bezana, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días, los bienes embargados a dicha demandada, que son los siguientes:

Tres tolvas para carga y posterior alimentación a la hormigonera, y una hormigonera y un conjunto de paletizado que constituye la fábrica de bloque, incluidos los accesorios, motores, instalación eléctrica, cuadro, etc., valorado en la cantidad de tres millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de julio próximo, y hora de las doce; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio de la entidad demandada, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 6 de junio de 1983.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

JUNTA VECINAL DE UDALLA

(Ayuntamiento de Ampuero)

ANUNCIO

Se saca a subasta el aprovechamiento de los montes comprendidos en el Plan del año 1983, formado por «Icona» y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 24-3-1983, correspondiente a las parcelas del monte La Bortosa, con sujeción a las condiciones siguientes:

Tipo de licitación.—Regirá el señalado para cada lote en el citado plan, no admitiéndose proposiciones inferiores.

Plazo de presentación de proposiciones.—Veinte días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Fianza provisional.—Será del 5 por 100 del importe de la tasación de cada lote.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de presentación de propuestas, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

El pliego íntegro de condiciones puede examinarse en la Secretaría de esta entidad.

En caso de quedar desierto algún lote, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles después de la primera.

Ampuero, 8 de abril de 1983. El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., con D. N. I. número... y domicilio en..., ofrece la cantidad de..., por los aprovechamientos siguientes anunciados en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha...:

Lote..., ...pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

664

JUNTA VECINAL DE HOZ DE MARRON

(Ayuntamiento de Ampuero)

ANUNCIO

Se saca a subasta el aprovechamiento de los montes comprendidos en el Plan del año 1983, formado por «Icona» y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 24-3-1983, correspondiente a las parcelas del monte Rugarde y otros, de esta Junta Vecinal, con sujeción a las condiciones siguientes:

Tipo de licitación.—Regirá el señalado para cada lote en el citado Plan, no admitiéndose proposiciones inferiores.

Plazo de presentación de proposiciones.—Veinte días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Fianza provisional.—Será del 5 por 100 del importe de la tasación de cada lote.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de presentación de propuestas, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

El pliego íntegro de condiciones puede examinarse en la Secretaría de esta entidad.

En caso de quedar desierto algún lote, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles después de la primera.

Ampuero, 6 de abril de 1983. El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., con D. N. I. número..., y domicilio en..., ofrece la cantidad de..., por los aprovechamientos siguientes, anunciados en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha...:

Lote..., ...pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

665

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 203/83, seguidos a instancia de don Luis Bolado Bolado, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad, representado por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, contra don Máximo Martín Chillón, mayor de edad, viudo, conductor, con domicilio en Bilbao, calle de Villabaso, número 37; la Compañía de Seguros Plus Ultra, S. A., con domicilio en Madrid, Pl. de las Cortes, 8, y contra las personas desconocidas o inciertas que puedan ser herederos

del finado, don Eugenio Martín Blanco, sobre reclamación de un millón seiscientas veintiuna mil novecientas pesetas, en cuyos autos se emplaza por medio del presente edicto a las personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederas del finado, con Eugenio Martín Blanco, para que dentro del término de nueve días comparezcan en citado procedimiento; bajo apercibimientos legales.

Dado en Santander a 6 de abril de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En demanda de divorcio promovida por doña Carmen Terruella Gutiérrez, que lleva el número 652 de 1982, recayó la siguiente

Providencia.—Juez señor Alvarez Sánchez. Santander, Juzgado Número Dos, a 18 de noviembre de 1982.

Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se tiene por promovida demanda de divorcio por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, con la designación de oficio, en nombre y representación de doña Carmen Terruella Gutiérrez; en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con el mismo, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada.

Se admite a trámite aludida demanda por los establecidos para los incidentes, con las modificaciones establecidas en la Ley 30/1981, de 7 de julio, y confiérase traslado de aquella demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples al demandado don Angel Lorenzo Costales Blanco, emplazándole para que dentro del término de veinte días comparezca en autos personándose en forma y conteste la demanda, a medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Al primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación que el mismo contiene. Al segundo otrosí: Estése a la acordado.

Y en cuanto al tercero otrosí: Expídase por el fedatario el correspondiente testimonio, dándose cuenta por separado.

Lo decretó y firma su señoría, de que doy fe. El juez, José Álvarez Sánchez.—Ante mí, José Utrilla y Camy. (Rubricado).

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 18 de noviembre de 1982.—El secretario, José Utrilla y Camy.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el juicio que seguidamente se dirá, por la presente se notifica a los demandados declarados en rebeldía, herencias yacentes de don Angel San Emeterio Fernández y de doña Antolina Pumarejo Ruiz, sus herederos o quienes se crean con derecho a su sucesión, cuyas circunstancias personales y domicilio no constan, el encabezamiento y el fallo de la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Laredo a 19 de abril de 1983. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía con reconvención, número 197/1980, sobre deslinde de fincas y otros extremos, promovidos ante este Juzgado por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de don Felipe Tijera Ortiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Secadura-Voto, dirigido por el letrado don Luis Mora del Hoyo, contra las herencias yacentes de don Angel San Emeterio Fernández y de doña Antolina Pumarejo Ruiz, contra sus herederos o quienes se crean con derecho a su sucesión, y contra sus hijos, don Jesús y don Magín San

Emeterio Pumarejo, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, vecinos de Secadura-Voto; don Francisco Tijera San Emeterio, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Laredo; doña Ofelia Tijera San Emeterio, mayor de edad, soltera y sin profesión especial y vecina de Secadura; doña Concepción Tijera San Emeterio, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander; doña María Dolores Tijera San Emeterio, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Colindres; doña María del Carmen Tijera San Emeterio, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Secadura, representados por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera y dirigidos por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, a excepción de las herencias yacentes de don Angel San Emeterio Fernández y de doña Antolina Pumarejo Ruiz, sus herederos o quienes se crean con derecho a su sucesión, no comparecidos en autos y, por lo tanto, declarados todos ellos en rebeldía; y

«Fallo: Que estimando tanto la demanda como la reconvención formuladas en el presente procedimiento de menor cuantía promovido por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de don Felipe Tijera Ortiz, contra las herencias yacentes de don Angel San Emeterio Fernández y de doña Antolina Pumarejo Ruiz, contra sus herederos o quienes se crean con derecho a su sucesión, y contra sus hijos, don Jesús y don Magín San Emeterio Pumarejo, así como contra don Francisco, doña Ofelia, doña Concepción, doña María Dolores y doña María del Carmen, todos ellos Tijera San Emeterio, representados por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera dichos señores San Emeterio Pumarejo y Tijera San Emeterio, debo declarar y declaro haber lugar al deslinde solicitado de la finca del demandante descrita en el hecho primero de la demanda a realizar por un perito agrícola en ejecución de sentencia a la vista de la documentación obrante en los autos,

si bien teniéndose en cuenta que la escritura pública de compraventa de 28 de noviembre de 1959 fija a la misma una superficie equivocada de siete áreas y doce centiáreas, correspondiéndole realmente la de cuatro carros, o sea, de cuatro áreas y noventa y seis centiáreas. Procédase por el señor registrador de la Propiedad de Laredo a rectificar el error existente en la inscripción de la finca del actor descrita en la demanda, en el sentido de fijar la equivalencia de los cuatro carros de su cabida, con cuatro áreas y noventa y seis centiáreas que realmente le corresponden, a cuyo fin remítase el oportuno mandamiento, por duplicado.—No se hace especial imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del resto de los demandados, además de serles notificada personalmente, digo, en los estrados de este Juzgado, lo será por edictos, en el caso de que por el procurador del actor no se solicite, dentro de tercero día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Estanislao Ruiz Jabala». (Rubricado).

La finca que se describe en el hecho primero de la demanda, a la que se refiere la anterior sentencia, es la siguiente: «Una huerta de cabida siete áreas, doce centiáreas, que linda: Al Norte, carretera; Este, casa propiedad del actor; Sur y Oeste, herederos de Manuela Ruiz, hoy herederos de los esposos Angel San Emeterio Fernández y Antolina Pumarejo Ruiz, huerta que corresponde al actor en pleno dominio por escritura de 28 de noviembre de 1959, inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, Ayuntamiento de Voto, tomo 170, libro 45, folio 98, finca 2.746, inscripción 4.^a».

Y para que la presente cédula sea insertada en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de dicha notificación, la expido y firmo, en Laredo a 27 de abril de 1983.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad y su comarca en el juicio de

faltas número 168/83, seguido por lesiones en tráfico, se cita a las personas siguientes:

Padre o representante legal del menor Rafael Hernández Hernández, cuyo paradero se desconoce.

A fin de que el día 14 de julio, y hora de las diez veinte, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas reseñado; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 13 de mayo de 1983.—El secretario, Félix Arias Corcho. 852

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

EDICTO

Don Javier de la Hoz y de la Escalera, juez de distrito de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 38/82 de los tramitados ante este Juzgado y a que se hará mención, se ha dictado la sentencia que en sus encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la villa de Santoña a 28 de febrero de 1983. El señor don Javier de la Hoz de la Escalera, juez de distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 38/82, seguidos ante este Juzgado entre partes: de la una, y como demandante, doña Clara Nemesia Fernández Somarriba, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Omoño, representada y dirigida por el letrado don Albinio Martín Galache, y de la otra, y como demandados, don Arturo Manuel Blanco Rugama y doña Catalina Cruz Domínguez, conocida por María de los Angeles, mayores de edad, casados y vecinos de Soano, representados por la procuradora de los Tribunales doña Rosa Fuentes López y dirigidos por el letrado don Pedro López Agudo Saro, y las personas desconocidas que se crean con derecho a la continuación del arrendamiento de la casa de que era titular don Fermín Cruz Santiuste, declaradas éstas en rebeldía por su incomparecen-

cia en autos; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo: Que desestimando como desestimo la excepción de incompetencia de jurisdicción por razón de la cuantía alegada por los demandados personados, y entrando a conocer del fondo del asunto, desestimando como desestimo en su totalidad la demanda interpuesta por doña Clara Nemesia Fernández-Somarriba contra doña Catalina Cruz Domínguez, conocida por María de los Angeles, don Arturo Manuel Blanco Rugama y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la continuación del arrendamiento de la casa de que era titular don Fermín Cruz Santiuste, radicada en Soano y descrita en el hecho primero de la demanda, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a dichos demandados de sus pedimentos e imponiendo expresamente las costas causadas a la actora.

Notifíquese esta resolución en legal forma a los demandados declarados en rebeldía mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado».

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, libro el presente, en Santoña a 1 de marzo de 1983.—El juez de distrito, Javier de la Hoz y de la Escalera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE MADRID

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia del número seis de los de Madrid, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Encarnación Andrea Marcos Bustamante, fallecida en Madrid el día

15 de febrero de 1982, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento ni acto alguno de última voluntad, solicitando se declare únicos y universales herederos abintestato de la misma a sus hermanos de doble vínculo, doña María Cecilia, doña Carmen, doña María Magdalena, doña Luisa, don Pedro y doña María Jesús Marcos Bustamante, por sextas e iguales partes; por el presente, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, para publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria» y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a 26 de marzo de 1983.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Don Prisciliano González Vallejo, secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Reinosa (Cantabria),

Certifico: Que en este Juzgado de Distrito se tramitan autos de juicio verbal civil de desahucio, a instancia de don Gregorio Lamadrid Fuente, en nombre y representación de doña María Guadalupe Lamadrid Vejo, representado a su vez por el procurador de los Tribunales don Emilio López Saiz contra el demandado don Cándido Alonso García, sobre falta de pago de rentas, en los cuales ha recaído sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a 2 de abril de 1983.—El señor don Julián Sánchez Melgar, juez de distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil de desahucio, seguido en este Juzgado bajo el número 2 de 1982, a instancia de don Gregorio Lamadrid Fuente, mayor de edad, casado, industrial y vecino

de esta ciudad, en nombre y representación de doña María Guadalupe Lamadrid Fuente, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de esta ciudad, representado el primero por el procurador de los Tribunales don Emilio López Saiz, contra el demandado don Cándido Alonso García, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de esta ciudad, con domicilio en el piso tercero izquierda de la casa sita en Reinoso, calle de Generalísimo Franco, número 32, sobre falta de pago de rentas; y

Resultando...

Fallo: Que estimando íntegramente, como estimo, la demanda formulada por el procurador don Emilio López Saiz, en nombre y representación de don Gregorio Lamadrid Fuente, en sustitución de doña María Guadalupe Lamadrid Vejo, debo de declarar y declarar el desahucio por falta de pago del demandado don Cándido Alonso García de la casa vivienda sita en la calle del Generalísimo Franco de esta ciudad, número 32, piso tercero izquierda, resolviendo expresamente el contrato por esta causa, y apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la vivienda citada dentro de los términos legales, con expresa imposición de costas a citado demandado, por imperativo legal. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en la forma que determinan los artículos 282 y 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no pedirse, dentro del término de cinco días, la notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julián Sánchez». (Rubricado y sellado).

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado don Cándido Alonso García, vecino que fue de Reinoso y cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinoso a 11 de abril de 1983.—El secretario, Prisciliano González Vallejo.—Visto bueno, el juez de distrito, Julián Sánchez Melgar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 89 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 4 de mayo de 1983.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda; ilustrísimos señores magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don Pedro Meneses Vicente.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y seguidos entre partes; de una, como demandante-apelante, don Angel Muriedas Sánchez, mayor de edad, casado, productor y vecino de Vargas (Ayuntamiento de Puente Viesgo), declarado pobre por sentencia de 20 de noviembre de 1979, representado en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Miguel Angel Iribarregaray Jado; y de otra, como demandada-apelada, Caja de Seguros Reunidos, S. A., (Caser), con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, y como demandados-apelados, don Juan Pedro Alvarez Andreu, conductor y vecino de Zarzaquemada-Leganés (Madrid), y don Gonzalo Solana Zamanillo, industrial, vecino de Madrid, ambos mayores de edad, casados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 18 de noviembre de 1980 dictó el señor

juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva.— Fallamos: Estimando en parte el presente recurso, y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida por la representación de don Angel Muriedas Sánchez contra don Juan Pedro Alvarez Andreu, don Gonzalo Solana Zamanillo y la entidad Caja de Seguros Reunidos, S. A. (Caser), objeto del juicio, y en su consecuencia, condenamos conjunta y solidariamente a dichos demandados a que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, paguen al actor la cantidad de un millón seiscientas cuarenta mil sesenta y seis pesetas, de la que responderán con tal carácter en su totalidad los dos primeros y la sociedad de seguros citada tan sólo hasta el límite garantizado por las pólizas de seguro obligatorio y voluntario de responsabilidad civil suscritos con el demandado señor Solana Zamanillo, que se cifra en la suma de quinientas trece mil trescientas veinte pesetas, una vez descontadas las doscientas mil que ya abonó al demandante a cargo del Seguro Obligatorio referenciado; y desestimamos en todo lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados incomparecidos en esta alzada según dispone la Ley Procesal Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Benito Corvo Aparicio, Pedro Meneses Vicente. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 19 de mayo de 1983.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

907

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

Don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, juez de distrito de Torrelavega,

Por medio del presente edicto, y en virtud de lo acordado en resolu-

ción del día de la fecha, dimanante de juicio verbal civil número 103/83, seguido a instancia de don Manuel Rasilla González, contra los herederos desconocidos o herencia yacente de doña Demetria Martínez Pérez, las personas desconocidas o inciertas, físicas o jurídicas, que pudieran tener interés, y otros, sobre deslinde y amonajamiento de finca rústica, se cita a los referidos demandados para que el día 29 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan, con los medios de prueba que tuvieren, en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal expresado; se les apercibe de que, de no concurrir a dicho acto, se continuará el juicio en su rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se lleve a efecto la citación de los demandados como herederos desconocidos o herencia yacente de doña Demetria Martínez Pérez, y demás personas físicas o jurídicas, desconocidas o inciertas, a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Torrelavega a 31 de mayo de 1983.—El juez, Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, juez de distrito de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de la misma y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía 276/83, en reclamación de 1.102.200 pesetas, promovido por don Juan Arnau Ibarz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Fraga, representado por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra la herencia yacente de don Francisco Marcano Varela, que tuvo su domicilio en Avenida General Mola, 66, Panificadora Buelna, en Los Corrales de Buelna, y contra sus

herederos y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en dicha herencia, caso de que la misma hubiera sido aceptada, se ha acordado que por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se fijará otro en el tablón de anuncios del Juzgado, se emplaza a la herencia yacente de don Francisco Marcano Varela y a sus herederos y personas desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que pudieran tener interés en dicha herencia, caso de que en el término de nueve días, ser aceptada o haberlo sido, para siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» expresado, se personen, por medio de procurador con poder bastanteado por abogado, en dicho juicio; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciéndoles saber tienen a su disposición en este Juzgado las copias simples presentadas con la demanda inicial del juicio.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento a los demandados indicados, se expide este edicto, en Torrelavega a 20 de mayo de 1983.—El juez, Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, juez de distrito de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de la misma y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo mayor cuantía 52/83, sobre declaración de propiedad de inmuebles, adquiridos por la actora en documentos de 22 de abril de 1966, sitos en Suances, de don Jaime del Amo Rojas, promovido por Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (PP. Claretianos), provincia de

Castillo, con domicilio en Madrid, representada por el procurador don José María del Vigo Martínez, contra los herederos de don Jaime del Amo Rojas, llamados don Gregorio André del Amo, doña María Cristina del Amo, don Jaime Carlos del Amo, don Tomás Miguel del Amo y doña María Dolores del Amo, nacionalidad desconocida, con residencia en el extranjero, que tuvieron su domicilio en España, en Suances, Quinta del Amo, y contra los demás herederos desconocidos e inciertos de don Jaime del Amo Rojas, y personas ignoradas, físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que pudieran estar interesadas en el juicio, en resolución de hoy, se ha acordado emplazar, por segunda vez y por medio de este edicto, a todos los demandados indicados para que en término de cinco días, siguientes a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», o a su fijación de otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se personen en dicho juicio, por medio de procurador, con poder bastanteado por abogado; bajo apercibimiento al que no comparezca de ser declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento a todos los demandados, por el término y efectos dispuestos, bajo apercibimientos establecidos, y haciéndoles saber tienen a su disposición en este Juzgado, cada uno de ellos, una de las copias simples presentadas con la demanda, se expide este edicto, en Torrelavega a 21 de mayo de 1983.—El juez, Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

Don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, juez de distrito de Torrelavega,

Por medio del presente, en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, dimanante de juicio de cognición número 89/83,

promovido por don Marcos Manjón Menocal, contra doña Esperanza Salas Coterillo, doña Carmen Salas Coterillo y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por no ocupación y otros extremos, se emplaza a los también demandados como ignorados herederos de doña Carmen Coterillo León y a las personas desconocidas, inciertas o en paradero desconocido que pudieran tener algún derecho, para que en el plazo improrrogable de seis días hábiles, se personen en los referidos autos y contesten la demanda bajo la dirección de abogado y por escrito. Se los apercibe de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso y parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y con objeto de que se lleven a efecto los emplazamientos de los demandados expresados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», doy el presente, en Torrelavega a 26 de mayo de 1983.—P. S. M., el secretario (ilegible).—El juez de distrito, Joaquín Huelin Martínez de Velasco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, juez de distrito de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 274/83, sobre deslinde de inmueble, promovido por doña María Luisa Terán Gómez, contra don Joaquín Salas Díaz y otros, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez accidental, señor Huelin Martínez de Velasco.

Torrelavega a 20 de mayo de 1983.

Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda. documentos que a la misma se acompañan y copias simples de todo

ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre deslinde y amojonamiento de finca en Suances, de 33 áreas 29 centiáreas, mies Carral, prado de Los Curas, dentro de la cual existe edificación de planta baja, piso y desván, y a su espalda, cuadrascarreña, pozo y lavadero, todo forma una sola finca, y linda: Norte, pared y seguido herederos de I. Saro; Sur, carretera Suances a Santillana del Mar; Este, Joaquín Salas y Manuel Argumosa, y Oeste, herederos de González, y al Este linda también con herederos de Isabel Girón, así como personado y parte en el mismo al procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, bajo la dirección del letrado don Javier Mora Cospedal, en la representación que ostenta de la actora, doña María Luisa Terán Gómez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Suances, con cuyo procurador se entenderán las sucesivas diligencias, en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimoniado en autos; regístrese.

Emplácese a los demandados don Joaquín Salas Díaz, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Suances, barrio La Gerra, y a doña América Sáez Girón, con domicilio en el mismo pueblo y barrio, ésta como heredera de doña Isabel Girón, dándoles traslado de la demanda, con entrega a cada uno de ellos de una de las copias simples presentadas y otra de esta resolución, para que en término de nueve días, siguientes a aquel en el que se realice el emplazamiento y traslado, se personen en este juicio, por medio de abogado y procurador, y contesten la demanda objeto del mismo; bajo apercibimiento al que no comparezca de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso; librándose el oportuno exhorto.

Emplácese a los demandados don José Manuel y doña Ana Isabel Sáez Girón, con domicilio en Madrid, calle Aristóteles, 10, como herederos también de doña Isabel Girón, dándoles traslado de la demanda, con entrega a cada uno de

una de las copias simples presentadas y otra de esta resolución, para que en término de nueve días, siguientes a aquel en el que se realice el emplazamiento y traslado, ampliando dicho término en seis días por razón de la distancia, se personen en este juicio por medio de abogado y procurador y contesten la demanda objeto del mismo; bajo apercibimiento al que no comparezca de ser declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Emplácese a los demandados, personas ignoradas, físicas o jurídicas, con paradero desconocido, que se crean o tengan algún derecho o interés, directo o indirecto, o traigan causa respecto a la propiedad de la finca colindante con la de la actora por los vientos Este y Oeste, por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se fijará otro en tablón anuncios de este Juzgado, para que en nueve días, siguientes a dicha publicación, se personen en este juicio en la forma acordada; bajo apercibimientos también establecidos, haciéndoles saber que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda, y que tienen a su disposición en este Juzgado una de las copias simples presentadas con la demanda.

Proveído por S. S.^a, doy fe.— Joaquín Huelin. — Ante mí, E. Alonso. (Rubricados).

Para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, personas ignoradas, físicas o jurídicas, con paradero desconocido, que se crean o tengan algún derecho o interés, directo o indirecto, o traigan causa respecto a la propiedad de las fincas colindantes con la de la actora por los vientos Este y Oeste, para que en nueve días, siguientes a dicha inserción, se personen en el juicio por medio de abogado y procurador; haciéndoles saber que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda, y que tienen a su disposición en este Juzgado una de las copias simples presentadas con la demanda, se

expide este edicto, en Torrelavega a 20 de mayo de 1983.—El juez, Joaquín Huelin Martínez de Velasco.—El secretario (ilegible).

Por tenerlo así acordado S. S.^a el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 661/83, seguidos a instancias de don Antonio Bolado Blanco y otros, contra «Talleres Metalúrgicos de Maliaño, S. A.», en reclamación de cantidad,

Se hace saber: Que se señala el día 3 de octubre, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Talleres Metalúrgicos de Maliaño, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de mayo de 1983.—El magistrado (ilegible).—El secretario (ilegible). 954

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1983, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término

de quince días, durante cuyo plazo podrá examinarse, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al artículo 100 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Santiurde de Toranzo, 27 de mayo de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don José Luis Gómez Gutiérrez se ha solicitado licencia para instalar un bar en la finca número 3 de la calle Soba, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 27 de mayo de 1983.—El alcalde (ilegible). 953

Esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 29 de marzo, ha resuelto conceder a doña Rosa Fernández Abascal Teira licencia para instalar farmacia en la Plaza Mayor, número 6, de esta municipalidad, previa la observancia o cumplimiento de los requisitos debidos.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Torrelavega a 29 de marzo de 1983.—El alcalde (ilegible). 602

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 15 de marzo del corriente año se acordó iniciar expediente de deslinde promovido por la Sociedad Coope-

rativa Coopemovil, de Laredo, referente a delimitar terrenos de su propiedad, sitios en la Zona Industrial de la Marisma Norte de Colindres (barrio del Monte), de este término municipal, con terreno municipal, al objeto de determinar la propiedad de las parcelas 1.129 y 1.306 del Registro de la Propiedad de Laredo, propiedad de la referida Sociedad Cooperativa Coopemovil, con relación al terreno propiedad del Municipio, colindante con dichas parcelas.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Bienes, se anuncia su publicación por espacio de sesenta días de antelación, para practicar las operaciones de deslinde a las doce horas del día octavo en que haya finalizado el plazo de exposición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si fuese festivo se realizarán estas operaciones de deslinde al día siguiente, a la misma hora, haciendo saber a los interesados que pueden presentar en este Ayuntamiento cuantos documentos estimen pertinentes al caso para la prueba y defensa de sus derechos, hasta veinte días antes del comienzo de las operaciones de deslinde.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

Colindres, 24 de mayo de 1983. El alcalde (ilegible).

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 15 de marzo del corriente año, se acordó: Iniciar expediente de deslinde promovido por don Jesús Revuelta Echevarría, en nombre y representación de la comunidad hereditaria que tiene formada con sus hermanos, don Marcelino, doña María Manuela, doña María del Carmen, don Emiliano, doña María Teresa, don Aurelio y doña María Lourdes Revuelta Echevarría, referente a delimitar terrenos de su propiedad, sitios en «La Quinta o La Mies», de este término municipal, con terrenos de propiedad municipal y éste a su vez con otras fincas particulares,

al objeto de determinar la propiedad de la parcela número 337, polígono 2, del Catastro propiedad de los referidos señores Revuelta Echevarría, parcela 335 propiedad del Ayuntamiento, parcela 331 propiedad de don Ceferino Ibáñez Torre, parcela 336 propiedad de don Alberto Alfonso Vélez Arce.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Bienes, se anuncia su publicación por espacio de sesenta días de antelación, para practicar las operaciones de deslinde a las doce horas del día octavo en que haya finalizado el plazo de exposición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si fuese festivo, se realizarán estas operaciones de deslinde al día siguiente, a la misma hora, haciendo saber a los interesados que pueden presentar en este Ayuntamiento cuantos documentos estimen pertinentes al caso para la prueba y defensa de sus derechos, hasta veinte días antes del comienzo de las operaciones de deslinde.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

Colindres, 24 de mayo de 1983.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra los expedientes de modificación de créditos números uno y dos del presupuesto de inversiones del ejercicio de 1982, se elevan a definitivos, quedando modificadas las siguientes partidas:

Expediente número uno

<i>Aumentos</i>		
Partida	Aumento pesetas	Consig. actual incluido aum. pesetas
672.6	10.643.443	10.643.443
Recursos a utilizar:		
Mayores ingresos del presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, 643.443 pesetas.		
Préstamo del Banco Central, pesetas 10.000.000,		

Expediente número dos

<i>Aumentos</i>		
Partida	Aumento pesetas	Consig. actual incluido aum. pesetas
621.6	49.000	229.000
632.6	88.251	1.838.251
641.6	300.000	1.600.000
664.6	2.332.715	2.332.715

<i>Deducciones</i>		
Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
631.6	1.076.860	225.940
651.6	750.000	—
661.6	12.199	5.446.001
662.6	120.000	1.640.000
663.6	340.000	3.010.000
671.6	412.023	2.087.977

Con cargo al presupuesto ordinario de 1982, 58.884 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Los Corrales de Buelna a 24 de mayo de 1983.—El alcalde (ilegible). 975

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se eleva a definitivo, siendo las partidas modificadas las siguientes:

<i>Aumentos</i>		
Partida	Aumento pesetas	Consig. actual incluido aum. pesetas
161.6	198.105	6.684.306
161.3	471.110	1.788.153
171.1	354.149	2.026.840
182.5	398.048	926.666
191.5	85.423	165.209
192.5	144.844	220.990
197.5	2.000	28.100
198.1	499.116	4.747.420
211.1	157.488	1.727.488
223.3	242.061	542.061
223.6	166.071	446.071
254.6	1.437.471	2.137.471
256.1	8.814	148.814
259.7	251.072	3.092.072

Partida	Aumento pesetas	Consig. actual incluido aumen. pesetas
263.6	1.142.645	3.694.149
274.6	1.190.738	1.190.738
472.1	40.000	150.000
733.6	702.327	11.828.300
735.6	1.481.459	1.481.459
956.9	367.497	1.180.850

<i>Deducciones</i>		
Partida	Deducción de partida pesetas	Consignación que queda pesetas
111.1	150.000	5.051.204
111.6	250.000	1.292.136
125.6	350.000	1.592.365
181.5	200.000	2.600.000
222.3	150.000	250.000
223.8	20.000	—
241.1	75.000	25.000
242.1	30.000	95.000
254.1	50.000	—
254.3	50.000	—
254.8	20.000	—
256.6	100.000	400.000
256.8	130.000	—
259.6	260.000	40.000
261.6	100.000	200.000
262.6	828.272	171.728
423.7	367.497	75.215

Con cargo a mayores ingresos, 6.209.669 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Los Corrales de Buelna a 24 de mayo de 1983.—El alcalde (ilegible). 974

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	48
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	